Firmado digitalmente por CUBA ARANA William Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2023

CUT: 142339-2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0098-2023-ANA-GG

San Isidro, 08 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1181-2023-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 0808-2023-ANA-DSNIRH de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; el Memorando N° 1763-2023-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 0734-2023-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Firmado digitalmente por SUAREZ NIÑO Javier Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/08/2023

Que, el numeral 16.2 del artículo 16º de la citada Ley, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, prohibiéndose hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos; salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/08/2023

Que, el numeral 29.4 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Firmado digitalmente por SANDOVAL BONILLA German FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/08/2023

Que, en el Anexo Nº 1 "Definiciones" del citado Reglamento se define a la estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes*";

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/08/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45CFD150

Firmado digitalmente por CUBA ARANA William Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2023

Que, mediante Resolución Nº 011-2016-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en adelante la Directiva, teniendo como objeto orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o reproducción determinados;

Que, la citada Directiva dispone que el *"…área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización*", debiéndose verificar los siguientes presupuestos:

i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.
ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva indica que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un <u>informe técnico de estandarización</u> debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Firmado digitalmente por SUAREZ NIÑO Javier Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/08/2023

Que, en relación a la formalidad de la aprobación, el numeral 7.4 de la Directiva preceptúa que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano de las contrataciones de la entidad para tal fin, indicándose además el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/08/2023

Que, en dicho marco, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, a través del Memorando de Vistos remite el Informe Técnico N° 0120-2023-ANA-DSNIRH/PDCM, mediante el cual solicita la estandarización de suministros para impresoras tipo láser e inyección a tinta para la Autoridad Nacional del Agua, por un período de vigencia de tres (03) años, adjuntando para tal efecto, el "Informe Técnico de Estandarización de suministros para impresoras tipo láser e inyección a tinta para la Autoridad Nacional del Agua", el cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7.3 de la Directiva, señalando dentro de la justificación que dichos suministros son accesorios al bien preexistente, es decir, a las impresoras tipo láser e inyección a tinta que cuenta actualmente la ANA; del mismo modo, son imprescindibles puesto que garantizan la funcionalidad, operatividad y valor económico de dichas impresoras;

Firmado digitalmente por SANDOVAL BONILLA German FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/08/2023

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/08/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45CFD150

Firmado digitalmente por CUBA ARANA William Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2023

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, mediante Informe N° 1181-2023-ANA-OA-UAP señala que se ha cumplido con los presupuestos establecidos en la Directiva Nº 004-2016-OSCE-CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", emitiendo opinión favorable para proceder a la aprobación de la estandarización de suministros para impresoras tipo láser e inyección a tinta para la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la aprobación de la citada estandarización, al haberse cumplido los lineamientos previstos en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD;

Que, a través del literal d) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 0001-2023-ANA, de fecha 05 de enero de 2023, se ha delegado en la Gerencia General la aprobación de los procedimientos de estandarización;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Administración, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la estandarización de suministros para impresoras tipo láser e inyección a tinta para la Autoridad Nacional del Agua

Aprobar, por un período de tres (03) años, la estandarización de suministros para impresoras tipo láser e inyección a tinta para la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2°.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución a la Jefatura institucional, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILLIAM JESÚS CUBA ARANA
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por SUAREZ NIÑO Javier Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/08/2023

Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/08/2023

Firmado digitalmente por SANDOVAL BONILLA German FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/08/2023

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/08/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45CFD150